

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACION DEL 9 DE FEBRERO DE 2016

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
HIE-08001X	JULIAN ALBERTO PERALTA	79.694.370	085-2011	\$ 3.656.266 más intereses	Resolución No. 102 del 07 de Diciembre de 2015, "por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso coactivo 085-2011"	No. 1

  
Grupo de Cobro Coactivo  
Oficina Asesora Jurídica

Abogado a Cargo: Norman Sierra



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 0102  
( 07 DIC 2015 )**

*“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 085-2011 de la Agencia Nacional de Minería contra **JULIAN ALBERTO PERALTA**”.*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM.** En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos



*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 085-2011 de la Agencia Nacional de Minería contra JULIAN ALBERTO PERALTA".*

mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.  
  
En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
7. Que el siete (7) de febrero de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-**, suscribió el contrato Único de Concesión No. HIE-08001X con el señor **JULIAN ALBERTO PERALTA**, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción del municipio de TAUSA Departamento de CUNDINAMARCA, por el termino de treinta (30) años contados a partir del 11 de Enero de 2008, fecha en la cual se hizo la inscripción en el registro minero nacional.
8. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-**, profirió la Resolución No. DSM-0064 del 4 de Marzo de 2011 por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HIE-08001X, declara que el señor **JULIAN ALBERTO PERALTA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.694.370 de Bogotá adeuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-**, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$3.656.266,97)** por concepto de canon superficiario, más los intereses causados. La Resolución fue ejecutoriada el día 13 de Abril de 2011.
9. Que con comunicación No. 013251 se remite carta de cobro persuasivo.



*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 085-2011 de la Agencia Nacional de Minería contra JULIAN ALBERTO PERALTA".*

10. Que mediante Auto No. 217 del 3 de noviembre de 2011, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **HIE-08001X**, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.656.266,97)** por concepto de Canon Superficial más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago.
11. Que obra en el expediente, que mediante oficios radicados No. 20122700214031 de fecha 12 de Octubre de 2012 y 20122700303621 de fecha 5 de Diciembre de 2012, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-** envió citación personal al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 217 del 3 de noviembre de 2011, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
12. Que mediante radicado 20122700303641 del 5 de Diciembre de 2012, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM-** envió notificación por correo certificado al deudor del Auto de Mandamiento de Pago No. 217 del 3 de noviembre de 2011
13. Que el 5 de Febrero de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-**, procedió a notificar por AVISO el Auto de Mandamiento de Pago No. 217 del 3 de noviembre de 2011 al señor **JULIAN ALBERTO PERALTA** identificado con cédula Ciudadanía No. 79.694.370
14. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero **HIE-08001X**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
15. Que una vez realizada la investigación de bienes del titular minero se estableció que el señor **JULIAN ALBERTO PERALTA** identificado con cédula Ciudadanía No. 79.694.370 no posee bienes a su nombre para embargar.
16. Que con radicado 20141220059481 del 25 de Febrero de 2014 se remitió carta de cobro al señor **JULIAN ALBERTO PERALTA** identificado con cédula Ciudadanía No. 79.694.370
17. Conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones dentro del término señalado, ni tampoco procedieron a cancelar las sumas adeudadas; razón por la cual, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 085-2011 en contra del señor **JULIAN ALBERTO PERALTA** identificado con cédula Ciudadanía No. 79.694.370, por la suma capital de **TRES MILLONES SEISCIENTOS**

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 085-2011 de la Agencia Nacional de Minería contra JULIAN ALBERTO PERALTA".

CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$3.656.266,97) establecida en auto de mandamiento de pago No. 217 del 3 de Noviembre de 2011, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE esta resolución al señor **JULIAN ALBERTO PERALTA** identificado con cédula Ciudadanía No. 79.694.370, en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los

07 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY**  
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Sandra Patricia Páez Acevedo  
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy  
Fecha: 07/12/2015